



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 218-2026-GM/MDL-C-C.

Layo, 08 de junio del 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

### VISTOS

La OPINION LEGAL N° 154-2026-AJE/MDL de fecha 08 de junio del 2026, INFORME N° 216-2026-RRHH-MDL, de fecha 05 de junio del 2026; Sobre APROBACION DE DIRECTIVA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, Y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del "Título Preliminar" de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, Mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG de fecha 29/12/2023, se resuelve aprobar la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa", en su numeral 6.2 indica que "La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. De acuerdo al costo de obra según el Expediente Técnico, estas deberán cumplir con los requisitos señalados expresamente en la presente directiva, cuando corresponda y conforme a las A,B,C, precisados por la norma". Asimismo, establece en su numeral 6.11) "El Titular de la entidad es responsable de disponer, asegurar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva. Asimismo, los funcionarios o servidores que participan en los procesos y actividades que se realizan para la ejecución de obras públicas por administración directa son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva";

Que, conforme señala el numeral 6.2 de Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa" La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva;

Que, el artículo 22° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, se define como proyecto de inversión pública a "toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece lo siguiente: Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- Trabajos para obra o actividad determinada;
- Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, el referido artículo establece que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, entre otras, para el desempeño de labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración. En consecuencia, considerando la naturaleza temporal de los proyectos de inversión, se autoriza en dichos casos a contratar personal de manera temporal o accidental, por lo que el personal contratado en un proyecto de inversión no forma parte de la carrera administrativa, y no le alcanza las bonificaciones y beneficios remunerativos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores en calidad de nombrados;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Que, el ente rector en materia de Recursos Humanos en el Informe Técnico N° 1146-2018 SERVIR/GPGSC concluye que: "3.1- Los proyectos de inversión tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios, por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico administrativo, más aún personal bajo la modalidad CAS, por existir una prohibición expresa. 3.2- Cada entidad deberá establecer las disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de Inversión pública, tales como los requisitos que deben cumplir dicho personal, su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública. 3.3. Cada entidad deberá establecer disposiciones aplicables al proceso de contratación temporal de personal para los proyectos de inversión pública, tales como los requisitos que debe cumplir dicho personal su remuneración, las funciones a realizar, entre otros aspectos; debiendo observar la disponibilidad presupuestal, así como la naturaleza y necesidades de cada proyecto de inversión pública". Es decir, las entidades públicas pueden emitir disposiciones o implementar mecanismos internos que sirvan como herramienta para fijar la retribución económica del personal contratado en los proyectos, considerando su disponibilidad presupuestaria y la necesidad de servicio institucional, esto conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 1146-2018-SERVIR/GPGSC;

Que, de la misma manera en el informe N° 001852-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25/11/2019, se pronuncia entre otras "Que el ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante concurso público de méritos transparente"; por lo que es necesario reglamentar el procedimiento de contratación mediante una norma interna de Directiva de normas y procedimientos para la contratación de personal profesional, técnico y administrativo para proyectos de inversión pública y mantenimientos bajo el régimen laboral del decreto legislativo 276, por lo que la propuesta alcanzado por la Unidad de Recursos Humanos debe aprobarse;

Que, mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°002-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero de 2026, se designa al Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Layo y en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026, por la cual se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, mediante INFORME N° 216-2026-RRHH-MDL, de fecha 05 de junio del 2026, suscrito por el Tec. Piti Blox Lacuña Huirse, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Layo, quien remite propuesta de DIRECTIVA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, para su aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 154-2026-AJE/MDL, de fecha 08 de junio del 2026, suscrito por el Abog. Moises Ramos Villares, Asesor Legal externo de la Municipalidad Distrital de Layo, opina por APROBAR la DIRECTIVA N° 003-2026-GM/MDL de normas y procedimientos para la contratación de personal profesional, técnico y administrativo para proyectos de inversión pública y mantenimientos bajo el régimen laboral del decreto legislativo N° 276, y disponer a la Unidad de Recursos Humanos y las Unidades Ejecutoras de Inversiones y mantenimientos la contratación de personal bajo los alcances de la Directiva N° 003-2026-GM/MDL.

En uso de la atribución conferida por el tercer párrafo del artículo 39° y 27° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDL/A, de fecha 05 de enero del año 2026 y demás normas afines;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la DIRECTIVA N° 003-2026-GM/MDL "DIRECTIVA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276", para la contratación de personal en proyectos de Inversión y mantenimientos por parte de la Municipalidad Distrital de Layo.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, la implementación y el cumplimiento de la "Directiva de normas y procedimientos para la contratación de personal profesional, técnico y administrativo para proyectos de inversión pública y mantenimientos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276", a la Unidad de Recursos Humanos y demás Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Layo, según corresponda.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Unidad de Recursos Humanos y demás Oficinas Administrativas de la Municipalidad Distrital de Layo para el cabal cumplimiento de la presente.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER, a la Unidad de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.  
U.R.H.  
U.T.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO  
CANAS - CUSCO

Abog. Luis Alberto Frisancho Ramirez  
DNI. 40429614  
GERENTE MUNICIPAL

